

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CORPORACIÓN PATRIMONIO MARÍTIMO DE CHILE, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 82903, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 472, DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCION EXENTA N° 010

SANTIAGO, 09 de enero del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 30, de 19 de abril de 2023, Tomada de Razón con fecha 03 de mayo de 2023, que aprueba Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 472, de 04 de diciembre de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 11 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de

educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 30, de 19 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 472, de 04 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Nacional de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la postulación correspondiente al Folio 82903, por la siguiente razón:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
82903	Recuperación dependencia (Sala de Cartografía) del edificio sede del Museo Marítimo Nacional, segunda fase.	Corporación patrimonio marítimo de Chile	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presenta "Currículum Vitae" de la profesional de participación ciudadana exigido por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8290313716_013716_Formato_Anexo_N1_CN_Currículo_Vitae_(1).pdf" el cual corresponde al Currículum Vitae del jefe de proyecto, Rodrigo Puentes Kamel. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 11 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don Cristián del Real Pérez, en su calidad de representante legal de la Corporación Patrimonio Marítimo de Chile, RUT N° 74.209.800-1, Responsable del Proyecto Folio 82903 titulado “Recuperación dependencia (Sala de Cartografía) del edificio sede del Museo Marítimo Nacional, segunda fase.”, contra la Resolución Exenta N° 472, de 04 de diciembre de 2023, previamente individualizada, con el objeto de solicitar se reevalúe la decisión de inadmisibilidad. En este sentido, la recurrente expone que:

“[...] todo se debió a un error involuntario del suscrito, al cargar los archivos correspondientes al momento de presentar la postulación, puesto que el nombre de ambos archivos era muy similar y por la premura, se digito de manera incorrecta[...].

[...] teniendo claro lo estipulado en las bases, respecto de “no agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta”, vengo en solicitar se pueda reevaluar la decisión de ese organismo técnico, toda vez que se debió a una confusión y no a la carencia de los documentos solicitados, o modificación de los mismos”.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisito formal obligatorio de postulación, en el numeral 5.1 letra d), “Que se haya completado y presentado el Formulario de Postulación y adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 82903 fue postulado a la Submodalidad de “Intervención en inmuebles con protección oficial: Proyectos de ejecución de Obra” del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de

las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular, respecto de los antecedentes de la profesional de participación ciudadana:

“Currículum Vitae, que señale claramente la experiencia solicitada, según Formato Anexo N°1.”

9.- Que, en ese sentido, el numeral 4.1 de las Bases sobre la “Postulación vía digital”, en especial la letra a) “Validar y enviar la postulación”, establece que: “una vez completada la postulación en los términos anteriormente señalados, el portal verificará que los campos obligatorios del Formulario del Postulación y los antecedentes hayan sido completados, para solicitar a la persona Responsable del proyecto que valide y proceda a su envío. La postulación se entenderá completada cuando el sistema emita el certificado de recepción, indicando la fecha, hora y número de folio correspondiente.”. En efecto, la persona responsable de la postulación del proyecto tuvo la oportunidad de verificar los antecedentes adjuntos a la postulación, siendo su responsabilidad confirmar que éstos fueran los correctos, según lo establece el numeral 4.2 de las Bases: “En la postulación de los proyectos, sea por la plataforma <https://fondos.gob.cl/> o en soporte papel, será obligación de la persona Responsable del proyecto verificar que cumplan con los requisitos exigidos en las presentes Bases, liberando de toda responsabilidad al Servicio.”.

10.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la “Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”, indicando que “Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”. Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, solamente permite a la persona responsable del proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la autoridad administrativa. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

11.- Que, la parte recurrente adjunta al recurso el siguiente documento: “Currículum Vitae de Carolina Osorio Delgado”. Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación, indicada en el considerando octavo de la presente resolución la cual permite evaluar la experiencia laboral de la profesional, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

Al respecto, solicita “se pueda reevaluar la decisión de ese organismo técnico” con el documento adjunto al recurso de reposición. Solicitud que no es susceptible de ser acogida en virtud de lo dispuesto en las citadas Bases del Concurso, en particular en su numeral 2.10.

12.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la responsable de proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2023 del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 472, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE, el recurso de reposición interpuesto por la Corporación patrimonio marítimo de Chile, RUT N° 74.209.800-1, debidamente representada por don Cristián del Real Pérez, responsable del proyecto Folio 82903, en contra de la Resolución Exenta N° 472, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2.- NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sfgp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



DMF/CCC/CLS/CIL

Distribución:

- Responsable del proyecto folio N° 82903.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.